

---

## **ACUERDO NÚMERO TRES (03/2006-RPT-CDAG.)**

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE  
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

### **CONSIDERANDO:**

Que dentro de las atribuciones del Comité de Administración, está la de velar por la función administrativa, económica y financiera del Régimen de Prestaciones.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aprobado según Acuerdo No. 001/91-CE-CDAG, faculta al Comité de Administración para aprobar las reformas del Reglamento de Créditos según lo establecido en el Artículo 32, Literal 3.

### **POR TANTO:**

Con el criterio de una administración sana y eficiente, y en base a las facultades, atribuciones y responsabilidades que otorga el Reglamento anteriormente citado.

### **ACUERDA:**

Aprobar el presente Reglamento de Créditos para los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con el fin de satisfacer las necesidades de los empleados de la Institución.

## **RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE C.D.A.G.**

### **REGLAMENTO DE CRÉDITOS**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES Y OBJETIVOS**

ARTICULO 1°. GENERALIDADES: el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, establece el Presente Reglamento de Créditos, destinados al servicio de los trabajadores activos y de la Institución y pensionados del Régimen de Prestaciones.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer la normas que regirán el otorgamiento de los créditos, a los Trabajadores de la Institución, así como también a los pensionados del Régimen de Prestaciones, los

cuales antes que ser otorgados deberán llenar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 3°. OBJETIVOS DEL CREDITO: el servicio de crédito tiene los objetivos siguientes:

- a) Satisfacer las necesidades de financiamiento de los trabajadores activos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y pensionados del Régimen de Prestaciones.
- b) Generar ingresos apropiados que coadyuven al funcionamiento, fortalecimiento y crecimiento económico del Régimen.

ARTICULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DEL CREDITO: para que el servicio de crédito cumpla sus objetivos, se observaran las políticas siguientes:

- a) El servicio de créditos se manejará con criterios técnicos y financieros que garanticen la agilidad del trámite, la administración y la recuperación de los fondos invertidos en préstamos.
- b) Se cobrará intereses sobre préstamos otorgados. La tasa y forma de cobro será determinada según las políticas financieras y económicas de la Administración del Régimen.

ARTICULO 5°. SUJETOS DE CREDITO: Serán sujetos elegibles de créditos todos los trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del reglón de Trabajadores permanente y los pensionados por vejez, del Régimen de Prestaciones.

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA OBTENER CRÉDITOS: para tener derecho a los créditos que otorga el Régimen de Prestaciones, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitud en formulario de crédito, el cual deberá llenarse a máquina, o con letra clara, sin errores ni enmiendas.
- b) El solicitante del crédito, deberá respaldar el préstamo con uno o dos codeudores, quienes deberán ser trabajadores de la Institución en el reglón de personal permanente, para amparo del crédito en caso de despido justificado o fallecimiento del sujeto del crédito.

---

El personal administrativo del Régimen revisará todos los descuentos efectuados en el salario de los solicitantes, por medio de la sección de Nominas y Planillas y el departamento de Recursos Humanos, se verificará el tiempo de laborar en la institución y sus obligaciones, para los trabajadores activos.

#### ARTICULO 7°. CONDICIONES DEL SERVICIO DE CREDITO:

- a) La cantidad que se autorice como crédito, tendrá que ser cancelada con sus respectivos intereses, en un tiempo máximo de veinticuatro meses, y para los pensionados un máximo de doce meses.
- b) Casos de emergencias citado en el artículo once y únicamente para los padres, hijos y cónyuge o conviviente
- c) Ningún trabajador podrá ser codeudor de dos préstamos simultáneos.
- d) Las solicitudes de préstamos se recibirán dentro de los tres primeros días hábiles de cada semana, y se otorgara el préstamo o se notificara la denegación del mismo, la siguiente semana.
- e) Se otorgará préstamo a los sujetos de crédito que tuvieren deuda con el Banco de los Trabajadores y/o Régimen de Prestaciones, siempre que haya cancelado por lo menos, un treinta por ciento (30%) de la deuda con ambas entidades. Por lo tanto el Régimen de prestaciones deducirá del préstamo a otorgar, lo adeudado con el Régimen de Prestaciones y emitirá un cheque a favor del Banco de los Trabajadores para cancelar la deuda del sujeto de crédito y si existiere saldo emitirá el cheque a favor del solicitante.

ARTICULO 8°. AUTORIZACION DE CRÉDITOS: los créditos autorizados, contendrán las siguientes condiciones:

- a) Destino: los préstamos se concederán para los destinos que establece el Artículo 3° Inciso "a" del presente reglamento.
- b) Plazo: el Comité de Administración del Régimen determinará las variaciones en el plazo de los préstamos, mismo que no excederá los veinticuatro meses para los empleados activos y para los pensionados los doce meses.
- c) Monto: el monto máximo a conceder, se determinara de acuerdo al cien por ciento (100%) de la indemnización a la que tenga derecho el trabajador, computados sobre un máximo de diez (10) años de servicio ininterrumpidos o la parte proporcional al tiempo servido de los trabajadores; en el caso de los pensionados, se otorgará hasta un monto mayor del doble del

---

techo máximo de las pensiones, según al artículo 41 del reglamento general Régimen de Prestaciones, pudiendo el Comité del Régimen limitar o no otorgar créditos, de acuerdo a criterios técnico contables y/o porcentajes sobre la liquidez de dicho Régimen y del sujeto de crédito.

Si el préstamo solicitado sobrepasa los cien mil quetzales (Q100.000.00), el Comité del Régimen podrá autorizar el mismo de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y siempre que el sujeto de crédito tenga más de diez años de servicio ininterrumpido.

d) Forma de Pago: los préstamos otorgados serán pagados por los trabajadores, por medio de descuentos que realizará la Sección de Nóminas, en forma mensual sobre su salario, y para los pensionados se efectuará el descuento correspondiente de su pago de pensión mensual. De acuerdo al convenio suscrito.

e) Todo préstamo deberá ser debidamente documentado con legalización Notarial, cuyos honorarios y gastos serán cubiertos por el prestatario.

f) El prestatario concurrirá con el Notario de su confianza para autenticar firmas.

ARTICULO 9°. TASA A LA QUE SE PACTARA EL PRESTAMO: los préstamos que se otorguen, serán cancelados a una tasa de interés efectiva, del diez por ciento (10%) anual, con excepción en los casos de pensionados y de emergencia que se otorgara a un cinco por ciento (5%)

ARTICULO 10°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Si el trabajador paga la deuda antes del tiempo pactado, se descontarán los intereses sobre las cuotas pactadas que hagan falta.

ARTICULO 11°. PRESTAMOS DE EMERGENCIA: los trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, afiliados al Régimen de Prestaciones, podrán solicitar préstamos de Emergencia por los siguientes conceptos:

- a. Gastos de Intervenciones quirúrgicas
- b. Atención de Alumbramientos
- c. Gastos de Atención Médica por Enfermedades Graves
- d. Para cubrir gastos Funerarios

En las solicitudes de los préstamos deberá demostrarse la emergencia de los mismos, El tiempo de aprobación será menor que el de los préstamos normales. Por su naturaleza este tipo de préstamos pueden presentarse fuera del tiempo establecido en el Artículo 7° Literal c.

## **CAPITULO II**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACION**

ARTICULO 12° ADMINISTRACIÓN: antes de dar trámite a una solicitud de crédito, el expediente que se forme con toda la información requerida, se revisará por el administrador del Régimen de Prestaciones y posteriormente será analizada por el Comité de Administración.

ARTICULO 13°. VERIFICACION DE LA INFORMACION: el personal administrativo del Régimen de Prestaciones, debe verificar la información plasmada en el formulario de solicitud de crédito.

## **CAPITULO III**

### **APROBACION DE PRÉSTAMOS**

ARTICULO 14°. El administrador o contador del Régimen de Prestaciones es el responsable de todo el trámite de préstamos, debe presentar al Comité de Administración toda la documentación correspondiente.

ARTICULO 15°: para aprobar o denegar un préstamo, el Comité del Régimen de Prestaciones evaluará y estudiará cada solicitud.

ARTICULO 16°: las solicitudes rechazadas, se archivarán y se notificará a los interesados de la resolución emitida por el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones, el día hábil siguiente a la resolución.

ARTICULO 17°. El Comité de Administración para aprobar, denegar o replantear una solicitud de préstamo, tendrá como base lo establecido en el presente reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 18° el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones es el responsable de velar por que el presente reglamento sea revisados y periódicamente.

ARTICULO 19°. El presente reglamento tendrá como auxiliar un Manual que contendrá las orientaciones en cuanto a la forma que se determinará un sujeto de crédito y los requisitos detallados que el mismo deberá de cumplir para que le sea otorgado un préstamo, así como las sanciones que se aplicarán si existiera alguna falta en la utilización y obtención del préstamo.

ARTICULO 20°: la información proporcionada por los trabajadores en sus expedientes de crédito, es de carácter confidencial. Se prohíbe a los funcionarios y empleados del Régimen divulgar o hacer mal uso de la información. La violación a lo dispuesto en este artículo, será sancionado conforme lo determine el Comité de Administración del Régimen, con base en las leyes correspondientes, según sea la gravedad de la falta.

ARTICULO 21°. Todo caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de CDAG.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Lic. Efraín Rosales Sacalxot

Sr. Mario Arturo López Arrivillaga.

Lic. José Alex Moncrieff Ramírez

Lida. Ileana Guisela Ralda Recinos.